

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Dispuesto en Real orden de 22 de Agosto de 1855, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio del mismo año, el que los individuos de las clases pasivas pasen revista de presente ante los Contadores de Hacienda pública ó de los Alcaldes constitucionales, respecto de los que residan dentro de su jurisdicción, creo de mi deber recordar á los que tienen consignado en la Tesorería de esta provincia el pago de sus respectivos haberes el cumplimiento de la citada Real orden, que para su conocimiento vá inserta á continuación, á fin de que se presenten provistos de los documentos que han de justificar su derecho en aquel acto, el cual tendrá lugar desde el día 1.º al 8 inclusive del próximo mes de Julio de 1861; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicha época, sufrirán, con sentimiento mío, los perjuicios que marca la regla 10.

Concluyo manifestando á los Sres. Alcaldes, procuren por su parte dar el mas exacto y puntual cumplimiento á la ya citada Real orden; teniendo presente cuanto en la misma se les encarga en la regla 7.ª, á fin de no causar los perjuicios que podrían seguirse á los individuos comprendidos en su demarcación por su negativa en autorizar el referido acto, los cuales ha querido evitárseles, como se advierte en la misma; y por fin les recomiendo lo determinado en la regla 11 de la repetida Real orden.

Soria 12 de Junio de 1861.—Calisto Maria Perez.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con el objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposición cuarta de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Junio

último, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca también los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo á lo determinado en la disposición cuarta de las estampadas al final de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno. En el actual se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último semestre.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio es de diez días para todas las provincias del Reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de veinte, en atención al mayor número de individuos de las clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte días empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de Enero y 1.º de Julio.

3.ª Con diez días de anticipación por lo menos, se estampará el oportuno anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta Capital para conocimiento de todos los interesados, y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposición de la ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil ya de la militar.

5.ª En dos casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.

6.ª Los interesados deberán ir pro-

vistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del Alcalde constitucional ó de Barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del cantón ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios, y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado, y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor; de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley de 27 de Febrero de 1837.

7.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tengan consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10.ª Por el hecho de no asistir los individuos á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta in-

mediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11. Dentro de los seis días siguientes de terminada esta operación, remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el preceptor, y los que suministren por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspensión el Gobernador, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Clases pasivas con remisión de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago de todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslación, siempre que muden de domicilio á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública luego que trascurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Clases pasivas para que ordene dicha traslación.

Y 14. Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no desease estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ú omisión que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial si precede.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento.

En el primer día festivo, ocho después del tercero y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que se espresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletín Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 70 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE

Números de la finca.	del inventario.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominación de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especies.												Reduccion á métrico y tipo de la subasta. Rs. vn.
						Puro.			Comun.			Cebada.			Centeno.			
						Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	Fs.	Cs.	Cs.	
666	1504	Lodares del Monte.	Varias tierras.	Monjas de Almazán.	Felipe García.	»	»	»	20	»	»	20	»	»	»	»	»	870
700	1234	Momblona.	id.	Cabildo de id.	José Arribas y compañeros	»	»	»	17	»	»	17	»	»	»	»	»	740
705	1287	idem.	id.	Sta. Isabel de Medina.	Saturnino Tarancón y id.	»	»	»	12	6	»	12	6	»	»	»	»	544
724	1355	Morales.	id.	Concepcion de Berlanga.	Francisco Hernandez.	»	»	»	12	»	»	12	»	»	»	»	»	522
735	1286	Moron.	id.	Sta. Isabel de Medina.	Manuel Carretero y Comp.	»	»	»	29	5	»	29	5	»	»	»	»	1272
756	1240	idem.	id.	Su Iglesia.	Antonio Pascual y id.	»	»	»	75	5	»	75	5	»	»	»	»	5186
758	1258	idem.	id.	Su Curato.	Manuel Garcia.	»	»	»	12	»	»	12	»	»	»	»	»	522
766	1505	Miñosa (la).	id.	Claras de Almazán.	Eusebio Garcia.	»	»	»	59	»	»	59	»	»	»	»	»	1697
804	1074	Nafria la Llana	id.	Su Iglesia.	Domingo Ortega.	»	»	»	12	6	»	12	6	»	»	»	»	544
815	1245	Nepas.	id.	Su id.	Miguel Gallego.	»	»	»	14	»	»	14	»	»	»	»	»	609
844	1249	Nolay.	id.	Cabildo de Almazán.	Tomás Ruperez y Camps.	»	»	»	15	»	»	15	»	»	»	»	»	654
860	1710	Neguillas.	id.	Claras de id.	Leon Egido.	»	»	»	19	6	»	19	6	»	»	»	»	849
870	2176	Hontalvilla.	id.	Memoria de Animas.	Alejo Garcia y compañeros	»	»	»	19	»	»	19	»	»	»	»	»	827
876	1511	idem.	id.	Monjas de Almazán.	Froilan Gutierrez.	»	»	»	14	»	»	14	»	»	»	»	»	610
900	1190	Paones.	id.	Cabildo de Sigüenza.	José Medina.	»	»	»	52	9	»	52	9	»	»	»	»	1425
919	1512	Perdices.	id.	Religiosas de Almazán.	Lorenzo Rodriguez y Cops.	»	»	»	12	»	»	12	»	»	»	»	»	522
926	1357	Rebollo.	id.	Id. de Berlanga.	Hilario Casado y id.	»	»	»	18	6	2	18	6	2	»	»	»	807
929	2180	idem.	id.	Animas del pueblo.	Julian Moreno.	»	»	»	18	9	»	18	9	»	»	»	»	816

FINCAS CUYO REMATE SOLO SE VERIFICA EN EL PUEBLO EN QUE RADICAN.

655	1225	Jodra de Car-	Una ceddarra.	Cabildo de Almazán.	Francisco Garcia.	»	»	»	»	4	2	»	4	2	»	»	»	17
662	1226	Lodares del Monte.	Varias tierras.	Su Curato.	Miguel Moron y Comps.	»	»	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»	474
663	2119	idem.	id.	Su Iglesia.	Miguel Anton y id.	»	»	»	1	6	»	1	6	»	»	»	»	66
664	1147	idem.	id.	S. Pedro de Almazán.	Manuel Moron.	»	»	»	1	6	»	1	6	»	»	»	»	66
665	1147	idem.	id.	Iglesia de Barca.	Simon Moron.	»	»	»	1	6	»	1	6	»	»	»	»	22
667	2167	idem.	id.	Memoria de Animas.	Miguel Moron y Comps.	»	»	»	2	5	»	2	5	»	»	»	»	98
668	1353	idem.	id.	Su Curato.	Julian Anton.	»	»	»	1	6	»	1	6	»	»	»	»	66
669	1353	idem.	id.	id.	Miguel Anton.	»	»	»	1	6	»	1	6	»	»	»	»	66
670	1229	Majan.	id.	id.	Eduardo Gallego y Comps.	»	»	»	10	»	»	10	»	»	»	»	»	455
671	1508	idem.	id.	Monjas de Almazán.	El mismo.	»	»	»	5	»	»	5	»	»	»	»	»	218
672	1354	idem.	id.	Sta. Catalina de Sigüenza.	Simon Perez.	»	»	»	1	5	»	1	5	»	»	»	»	55
673	1250	idem.	id.	Su Iglesia.	Pascual Sanz.	»	»	»	4	6	»	4	6	»	»	»	»	196
682	1064	Mallona.	id.	Su Curato.	Lucas Calvo.	»	»	»	6	6	»	6	6	»	»	»	»	283
684	1065	idem.	id.	Su Iglesia.	Antolin Gonzalez.	»	»	»	»	7	»	»	7	»	»	»	»	26
690	1251	Matamala.	id.	Su Curato.	Dionisio Rodriguez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	122
691	1252	idem.	id.	Id. de Matute.	Francisco Yubero.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	122
692	1252	idem.	id.	Su Iglesia.	Francisco Hernandez.	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	505
695	1252	idem.	id.	id.	Marcelino Hernandez.	»	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	407
694	1306	idem.	id.	Claras de Almazán.	Antonio Bernabé.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	435
703	1355	Momblona.	id.	Cofria de S. Roque.	Tomás Garijo.	»	»	»	10	»	»	10	»	»	»	»	»	15
707	1070	Monteagudo.	id.	Su Iglesia.	Manuel Garcia.	2	3	»	2	5	»	4	5	»	»	»	»	215
710	2531	idem.	id.	Cofradia de la Concepcion	Alejandro Garcia.	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
720	1071	Morales.	id.	Su Iglesia.	Casimiro Sacristán.	»	»	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»	174
721	1186	idem.	id.	Iglesia de Berlanga.	Nicolás Manrique.	»	»	»	4	6	»	4	6	»	»	»	»	196
722	2170	idem.	id.	Vera-cruz de id.	Juan Ranz Sanz.	»	»	»	1	6	»	1	6	»	»	»	»	66
723	1171	idem.	id.	Capellania de id.	Alejandro Pascual y Cps.	»	»	»	4	6	»	4	6	»	»	»	»	196
734	2120	Moron.	id.	S. Vicente de Almazán.	Mateo Ruiz y id.	»	»	»	4	6	»	4	6	»	»	»	»	196
737	1242	idem.	id.	Iglesia de Señuela.	Lucas Arribas.	»	»	»	7	4	»	7	4	»	»	»	»	520
739	1238	idem.	id.	Su Curato.	Pedro de Pedro.	»	»	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	87
740	1242	idem.	id.	Cabildo de Sigüenza.	Antonio Miguel.	»	»	»	1	6	»	1	6	»	»	»	»	66
741	1259	idem.	id.	Curato de Cabanillas.	Pablo Machin.	»	»	»	2	6	»	2	6	»	»	»	»	109
743	1259	idem.	id.	Animas de Nolay.	Nicolás Angulo.	»	»	»	1	6	»	1	6	»	»	»	»	66

745	1357	Moron.	Varias tierras.	Cofradia de la Vera-Cruz.	Manuel Tarancón.	9	9	9	35
754	1255	Matute.	id.	Su Curato.	Ramon la Fuente,			24	488
755	1255	idem.	id.	Su Iglesia.	José Garcia y compañeros			18 6	576
756	1307	idem.	id.	Claras de Almazán.	Antonio Romero y id.			24	488
757	2171	idem.	id.	Animas del pueblo.	Francisco Martinez.			8 6	173
758	2121	idem.	id.	Su Curato.	Miguél Borjabad.			1	21
769	2122	Miñosa (la.)	id.	Su Iglesia.	Manuel Ruperez.	5	5		218
780	1068	Monasterio.	id.	id.	Celedonio Gonzalez.	5 6	5 6		156
781	1067	idem.	id.	Curato.	Deogracias Cacho.	5	5		218
782	1045	idem.	id.	Id. de Calatañazor.	Eustaquio Martinez.	1 9	1 9		77
796	1237	Moñux.	id.	Cabildo de Almazán.	Felipe Garcia.	6	6		262
797	1235	idem.	id.	Ig. ^a de Campanario de id.	Miguél Garijo.	4 6	4 6		196
798	1235	idem.	id.	Su Curato.	Venancio Garijo.	1	1		44
799	1235	idem.	id.	Su Iglesia.	Miguél Garijo.	2 6	2 6		109
805	1075	Nafria la Llana.	id.	Su Curato.	Ramon Lopez.	2 6	2 6		109
806	1043	idem.	id.	Id. de Calatañazor.	Santos Soria.	4	4		174
808	1116	idem.	id.	Racioneros de Osma.	Lucas Verde.	1 2 2	1 2 2		55
814	1245	Nepas.	id.	Su Curato.	Manuel Ventura Marco.	2	2		87
816	1245	idem.	id.	Su Iglesia.	Miguél Gallego.	4	4		174
817	1245	idem.	id.	id.	Manuel Marco.	1	1		44
818	1244	idem.	id.	S. Estebán de Almazán.	Isidro Blanco.	5 6	5 6		240
819	1245	idem.	id.	Cabildo de id.	Pedro Martinez y Comps.	4 6	4 6		196
820	1244	idem.	id.	Curato de Noviercas.	Manuel Lozano.	5	5		152
821	1360	idem.	id.	Cofradia del Rosario.	José Garijo.	1 6	1 6		66
822	1358	idem.	id.	Ntra. Sra. de los Santos.	Manuel Ruperez.	1 9	1 9		77
828	1075	Nódalo.	id.	Su Curato.	Pedro Rioseco.	4	4		174
829	1076	idem.	id.	Su Iglesia.	Pablo Ortega.	4 6	4 6		196
850	1117	idem.	id.	Racioneros del Burgo.	Pantaleon Ortega.	5	5		218
851	1044	idem.	id.	Beneficiados de Calatañazor	Juan Mateo.	8	8		548
852	2175	idem.	id.	Animas del pueblo.	Saturio Vinuesa.	4 6	4 6		196
853	2174	idem.	id.	Virgen de Inodejo.	Alberto Lopez.	2	2		87
854	2175	idem.	id.	S. Lorenzo.	El Concejo.	5	5		152
840	1247	Nolay.	id.	Su Curato.	Pascual y Miguél Gallego.	10	10		455
841	1248	idem.	id.	Su Iglesia.	Pablo Sanz.	1 6	1 6		66
845	1246	idem.	id.	Agn. del Curato.	Evaristo Gomez.	10	10		455
845	1249	idem.	id.	Cabildo de Almazán.	Lucas Gallego.	8 6	8 6		370
857	1157	Neguillas.	id.	Sta. Maria de id.	Cayetano Tarancón.	9 6	9 6		414
859	1157	idem.	id.	Su Iglesia.	Anselmo Peña.	2	2		87
871	1225	Hontalvilla.	id.	Id. de Medina.	Eugenio Garcia.	5	5		218
875	2125	idem.	id.	Cabildo de Almazán.	Luis Gutierrez.	4	4		174
874	1224	idem.	id.	Ntra. Sra. de Velacha.	Juan Garcia y compañeros	5	4 6		208
875	1562	idem.	id.	Cofradia del Rosario.	Santiago Machin.	2	2		87
877	2178	idem.	id.	Id. de Sta. Eulalia.	Miguél Huerta.	1 5	1 5		55
878	2197	idem.	id.	Ig. ^a de S. Pedro de Almazán	Laureano Moreno.	1 9	1 9		77
879	1148	idem.	id.	Su Curato.	Antonio Miguél.	6	6		25
890	1078	Osona.	id.	Su Iglesia.	Saturio Rodrigo.	4	4		46
901	2126	Paones.	id.	Sta. Maria de Almazán.	Fernando de Pedro.				183
911	2127	Puebla de Eca.	id.	Su Curato.	Felipe Gimenez.	1 6	1 6		66
915	2128	idem.	id.	Su Iglesia.	Vicente Gimenez.	8 6	8 6		370
914	2129	idem.	id.	Religiosas de Almazán.	Manuel Nieto y otro.	7 5	7 5		316
925	1515	Rebollo.	id.	Su Iglesia.	Hilario Casado y Comps.	10	10		455
927	1251	idem.	id.	Su Curato.	Cayetano Cercadillo.	5 2	5 2		158
955	1252	Rello.	id.	Su Iglesia.	Leon Pascual.	6 6	6 6		285
956	1255	idem.	id.	Cofradia del Santisimo.	Lorenzo Moreno.	7 6	7 6		327
937	1367	idem.	id.	Virgen de las Angustias.	Bernardo Garcia.	5	5		218
958	1365	idem.	id.	Cofradia de la Vera-Cruz.	Gabriel Garcia.	6	6		15
959	1366	idem.	id.	Ntra. Sra. del Rosario.	Isidro Paredes.	7	7		26
940	1365	idem.	id.	Religiosas de Berlanga.	El mismo.	2			50
941	1556	idem.	id.	Claras de Almazán.	Luis Rodrigo.	4 6	4 6		196
942	1514	idem.	id.	Cabildo de Berlanga.	Juan Pastor.	1	1		44
945	1179	idem.	id.	Obra-pia de Almazán.	Estebán de Diego.	5	5		218
944	1564	idem.	id.	id.	Teodoro Rodrigo.	1	1		44

Partido de Soria.

169	60	Carrascosa de la Sierra.	41 1/2 ygs. tierra.	Su Curato.	Francisco Martinez.	8	4	292
306	119	Estepa S. Juan	25 1/2 id. id.	Su id.	Manuel Muñoz y otro.	9	6	251

Soria 12 de Junio de 1861. = Manuel Vasiana.

CIRCULAR.

Habiendo aparecido en el término de Covalada una yegua de las señas que se espresan á continuación, se anuncia al público para que el dueño á quien pertenecza se presente á reclamarla

ante el Alcalde de dicho pueblo. Soria 15 de Junio de 1861. = José Primo de Rivera.

Señas de la yegua.

Alzada sobre seis cuartas y media; pelo castaño oscuro; marca

C en la anca derecha; edad 5 años. El Alcalde de Calatañazor me avisa que existe en poder del Pedáneo de la Aldehueta una potra extraviada como de dos á tres

años de edad, que será entregada á su dueño dando previamente las señas y abonando los gastos que haya ocasionado. Y se anuncia en este Boletín para que llegue á noticia de su dueño. Soria 15 de Junio de 1861. = José Primo de Rivera.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de la mitad de una casa de morada, sita en esta Ciudad y su calle de Caballeros, lindante al E. con solares de la Iglesia de Ntra. Señora del Espino, al O. E. con el Fuerte y al N. con la espesada calle de Caballeros, que consta de planta baja principal y desban con una habitacion independiente destinada á granero, una cochera y nevera en el corral, tasada toda la finca en la cantidad de diez y ocho mil reales vellon, que como de la pertenencia de los hijos y herederos del finado D. Anselmo García Morales se saca á pública licitacion, y cuyo remate está señalado el dia 5 del próximo mes de Julio y doce horas de su mañana, acudan á la Sala Audiencia de este Juzgado; teniendo presente que no se admitirá postura que sea menor que la tasacion de la mitad de dicha finca, pues así está acordado en el espediente que pende á instancia del Procurador D. Francisco de Mateo, en representacion de Dña. Fernanda Tramende, contra los herederos del finado D. Anselmo García Morales, sobre pago de maravedises. Soria diez de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. =V.º B.º= Martín Alvarez de Zárate =Aniceto Fernandez Carrascon.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE NAVARRA.

Conforme á lo dispuesto por el artículo 10 del reglamento vigente de exámenes, el dia 18 de Julio próximo darán principio en esta Capital ante la comision respectiva los ordinarios para los aspirantes á títulos de maestros y maestras de primera enseñanza, así elementales como superiores. En su consecuencia, los que aspiren á ser examinados deberán presentar en la secretaría de esta Junta con tres dias de anticipacion por lo menos sus solicitudes y demas documentos que se mencionan en los artículos 15, 16 y 37 de dicho reglamento. Pamplona 11 de Junio de 1861. =El G. I. P., Francisco de Borja Vidarte. =Marcelino Palacio, Secretario.

ANUNCIOS.

CON EL PERMISO DEL Señor Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante de Médico titular de la villa de Calatañazor y sus agregados Aldeñuela, Abioncillo, Muriel de la Fuente, La Cuenca, Nódalo, Nafria la Llana, Fuentelaldea, Bar-

bolla, La Revilla y Monasterio, para la asistencia de doce familias pobres que existen en los mismos, con la asignacion de 300 rs. vn. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales de dichos pueblos. Se advierte, que los aspirantes han de tener precisamente título de Médico-Cirujano, sin cuya circunstancia se desestimarán sus instancias. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de la matriz, hasta 15 dias despues de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

POR RENUNCIA HECHA POR D. Carlos Nuñez, se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Velamazán y su anejo Rebollo, distante una legua corta de la matriz, con la dotacion de 200 reales pagados de los fondos municipales por la asistencia de ocho familias pobres, con mas 180 fanegas de trigo comun que producen las igualas entre los vecinos que componen el partido; siendo de cuenta del profesor pagar la contribucion del Subsidio industrial. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicha villa en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

POR TRASLACION QUE HACE D. Domingo Sabadia, Cirujano de este pueblo á la villa de Rejas de San Esteban, se halla vacante el partido de Cirujano de Recuerda y los agregados Galapagares y Mosarejos, con la dotacion de 190 fanegas de trigo comun, 150 reales por la asistencia de las familias pobres y casa libre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde su insercion en el *Boletín oficial*, en que se ha de proveer.

SE HALLA VACANTE LA SECRETARIA del Ayuntamiento de Baltajeros, con la dotacion de 1.500 reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial.

AUTORIZADO COMPETENTE por el Sr. Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de la Alameda, saca á pública subasta por término de un año el arriendo de la casa-posada perteneciente á sus propios, el que dará principio el 1.º de Julio próximo, y finará en igual dia de 1862; su primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* en la sala de sesiones del mismo, y el segundo para la admision del 10 por 100 y demás mejoras á los ocho dias siguientes, todo bajo

el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

CON LA COMPETENTE AUTORIZACION del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de Castillejo de Robledo, saca á pública subasta en arrendamiento la casa-posada perteneciente á sus propios por tiempo de un año, que dará principio el 1.º de Julio próximo: su remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* en la casa consistorial de dicho pueblo, y el 2.º á los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

DOÑA BONIFACIA MORACIA de Lacussant, maestra de instruccion primaria elemental, tiene establecido un colegio para niñas en esta ciudad (Soria) plaza de Herradores, número 7, en el que tambien se admiten internas, que abonarán por manutencion y enseñanza 5 rs. diarios, siendo de cuenta de los padres ó encargados de las mismas proveerlas de ropa blanca y demás utensilios de cama.

Si alguna de dichas internas quiere aprender música, satisfará medio real mas cada dia.

SE ARRIENDAN EN PUBLICA subasta el dia 15 de Julio próximo los pastos de siete quintos de la dehesa de Fresnidas altas, término del Viso del Marqués, preprios del Excmo. Sr. Marqués de Isasi.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en Madrid, calle del Príncipe, número 40, y en Santa Cruz de Mudela casa de D. Juan Bernardino Cacho, Administrador del referido Sr. Marqués de Isasi.

SE SACÁ A PUBLICA SUBASTA para la próxima invernada el arriendo de pastos de la dehesa de Cañada del Aguila, propia del Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz; cuyo remate tendrá lugar en la villa de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad-Real, el dia 15 de Julio próximo en la casa del Administrador de S. E. D. Juan Bernardino Cacho, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

SE ARRIENDA LA VENTA que se halla mas próxima á la villa de Ciria, con unas ochenta y seis yugadas de tierra de buena calidad; la mitad barbechada con dos y tres rejas, bien compuestas, que con los cienos de la misma casa puede sembrarse trigo y cebada en este mismo año, sin mas gasto, dejándole además toda la paja que produzca la cosecha; cuyo adelanto ha de volver á dejar á la salida cuando se cumpla el arriendo que dará principio el dia 25 de Julio próximo por los años que convengan. La persona que guste interesarse puede dirigirse á los dueños Manuel Martinez y Muñoz y José Caballero, vecinos de la misma villa de Ciria.

Baños nuevos de Fitero.

Por complacer á algunos de los favorecedores de este establecimiento que lo han reclamado, daremos este sencillo anuncio.

Ha desaparecido totalmente del sitio que ocupaba la renombrada *Peña del Rayo*, dejando por consiguiente desembarazada, despejada y casi llana toda la estensa esplanada del frontis principal meridional del edificio.

Para satisfaccion de los parroquianos concurrentes que tanto lo deseaban, se ha colocado en el espacioso y hermoso salon de recreo, un bonitísimo, sonoro y elegante piano vertical nuevo y de última moda, de Mr. Blondel, de París, recién llegado.

Tambien han adquirido los dueños de este establecimiento un coche-diligencia de seis asientos interior y tres en delantera, con su correspondiente torno, vaca, cristales, persianas y faroles.

A escepcion del carruaje particular y propio de los arrendadores del baño antiguo, que no admite asientos para el nuevo, todos los demás diarios que proceden de Tudela y del Puente de Hierro sobre el Ebro en Castejón, llamado de Alfaro, los admiten indistintamente para ambos establecimientos y los de Grávalos y albotea de Cervera del Rio Alhama, pasando por la villa de Cintruénigo, y acaso tambien por las ciudades de Alfaro y Corella el de Castejón.

La direccion médica del baño nuevo á que se refiere este anuncio, sigue á cargo del simpático D. José Asenjo y Cáceres, que tanto afecto y voluntades se ha granjeado. La fonda y administracion al del acreditado D. Julian Pelairea y su hermano político Manuel Puente.